



RESEÑA DEL SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL EN ECUADOR¹

ANTECEDENTES

La nueva Constitución de la República del Ecuador entró en vigor el 20 de octubre de 2008, después del trabajo de la Asamblea Constituyente y su aprobación a través del referéndum el 28 de septiembre, la cual establece en su artículo 1 que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Su división político-administrativa se encuentra conformada por 24 provincias, 221 cantones y 1.228 parroquias urbanas (412) y rurales (816).

La estructura del estado define cinco funciones: la función ejecutiva, la legislativa y la judicial; y en adición: la función electoral, la de transparencia y control social. El Órgano Legislativo es unicameral y se denomina Asamblea Nacional de la República del Ecuador la cual está conformada por 137 asambleístas.

- La **Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas** de la República del Ecuador²; modificada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia que entrará en vigor el 2021 (Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero de 2020), establece:

En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional, al Parlamento Andino y al Parlamento Latinoamericano, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir. (Art. 120).

El Código de Democracia dispone que en el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, se constará la modalidad de elección y la designación de las candidaturas a las que hace referencia la Constitución de la República. Por lo tanto, las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:

1. *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
2. *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
3. *Elecciones representadas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. (Art. 348).*

¹ La información y datos han sido proporcionados por el CNE a la cabeza de su Presidenta Diana Atamaint, junto con la revisión de publicaciones pertinentes.

² http://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/01/Codigo_de_la_Democracia11.pdf

Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a más de los y las afiliadas, toda persona en goce de los derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales y quienes no presenten la cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierran treinta días antes del proceso electoral.

En los lugares que cuenten con presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, las organizaciones políticas podrán designar a sus autoridades internas y sus candidaturas de elección popular, sobre la base de sus formas tradicionales o ancestrales de elección y representación, lo que será reglamentado por el Consejo Nacional Electoral.

Por otro lado, respecto a las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños, establece que se deberá proceder de la siguiente manera:

1. *La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista;*
2. *La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse;*
3. *Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y,*
4. *La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista.*

- **Elecciones Nacionales Ecuador**

Las últimas elecciones en Ecuador se llevaron a cabo el 19 de febrero del 2017 en primera vuelta y la segunda vuelta se realizó el 2 de abril del mismo año, en la cual resultó ganador Lenin Moreno de Alianza País con 51,6% y segundo el candidato Guillermo Lasso de la Alianza CREO y el movimiento SUMA con una votación de 48,84%.

ORGANISMO ELECTORAL ECUATORIANO

La nueva Constitución establece como función electoral “garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía” y determina que su conformación será la siguiente:

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (Artículo 217- 2).

- **El Consejo Nacional Electoral-CNE**

El Consejo Nacional Electoral es un cuerpo colegiado conformado por 5 consejeras o consejeros cuyas funciones se ejercen por el lapso de seis años renovándose de manera parcial cada tres años de la siguiente manera, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y de esa forma sucesivamente. Asimismo, existirán cinco consejeras o consejeros suplentes y tendrán la misma renovación que las personas principales. Por su parte, la Presidencia y Vicepresidencia se eligen entre los miembros principales por medio de una mayoría absoluta de votos en la primera sesión. La función del cargo sería por tres años y pueden ser reelectos por una sola vez. (Art. 24, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia).

Algunas de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral determinadas en el artículo 25 del Código de Democracia, son las siguientes:

- Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos bajo principios y enfoques de interculturalidad, intergeneracionalidad, equidad, paridad de género, movilidad humana y pluralismo; fomentado la participación de las mujeres y jóvenes como candidatos;
- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad;
- Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Promover el ejercicio de la democracia comunitaria en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo Montubio y pueblo afroecuatoriano;
- Propiciar y organizar debates entre los candidatos de elección popular, de conformidad con esta Ley;
- Recabar y verificar los hechos, documentos, actos jurídicos u otros respaldos presentados por los sujetos políticos para justificar los ingresos, donaciones, gastos y demás movimientos financieros, con el fin de determinar anomalías que constituyan infracción electoral o de otra naturaleza y que serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes, de conformidad con el Reglamento que expida para el efecto;
- Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Constitución y la ley.

- **El Tribunal Contencioso Electoral**

De acuerdo con la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en el artículo 61 indica que:

El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos



de las organizaciones políticas y resolverlas denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género. (Art. 61).

En relación con la conformación del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra integrado por cinco miembros los cuales se les llama jueces electorales con competencia y jurisdicción nacional.

Actualmente la confirmación de estas instancias es la siguiente:

Mujeres Titulares en Organismos Electorales ECUADOR*	
Instancia Electoral	Mujeres
Consejo Nacional Electoral CNE 5 consejeras/os Gestión: 2018 -2023	1. Diana Atamaint Wamputsar Presidenta 2. Esthela Acero Consejera
Tribunal Contencioso Electoral 5 Jueces o juezas Gestión: 2019 -2024	1. Patricia Guaicha Rivera Vicepresidenta

*Se dan renovaciones parciales a los 3 años, según establece la Ley

El Consejo Nacional Electoral se encuentra presidido por la consejera Diana Atamaint Wamputsar; y a su vez es parte de esta instancia la consejera Esthela Acero.

En el caso del Tribunal Contencioso Electoral, luego del concurso de méritos y oposición efectuado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Tribunal se encuentra integrado por cuatro hombres y una mujer, quien actualmente desempeña las funciones de Vicepresidencia.